

COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N. 23.602

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VIA
ART. 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 MOCIÓN APROBADA, 1
MOCIÓN RECHAZADA EL 12-02-2025)**

Fecha de actualización: 12-02-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DE LA LEY NO. 4508 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1969, LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA)

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1 de la Ley No. 4508 del 26 de diciembre de 1969, "Ley de creación del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud", para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 1°—Créase el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), que será un organismo responsable de la vigilancia epidemiológica basada en laboratorios, vigilancia en entomología médica, vigilancia epidemiológica especializada, verificación de normativa, de las investigaciones prioritarias en salud pública y de los procesos de enseñanza en salud derivados de su quehacer. Para ello, tendrá personalidad jurídica instrumental; estará exento del pago de toda clase de impuestos y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. El instituto estará a cargo de una persona que ejercerá la dirección general cuya plaza estará sujeta al Régimen de Servicio Civil, nombrado por concurso. La persona que ejerce la dirección general será el representante legal de la Institución y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 2. Adicionar un nuevo párrafo final al artículo 6 de la Ley No. 4508 del 26 de diciembre de 1969, "Ley de creación del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud", y se lea de la siguiente manera:

Artículo 6°. - Para el mantenimiento del Instituto, además de sus propias entradas, el Consejo Técnico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, percibirá los ingresos provenientes de:

Asimismo, se autoriza al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, para que suscriba, con Bancos Estatales, la creación de fideicomisos exonerados del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, a los actos requeridos para formalizar las operaciones del fideicomiso y posterior ejecución, como instrumentos para administrar recursos e inversión de renta de capital, provenientes de donaciones destinados a financiar los programas y las actividades a su cargo de acuerdo con esta ley, así como la atención de alertas y emergencias sanitarias. Para la ejecución

de los fideicomisos, se seguirán los procedimientos que dispone la normativa vigente.

Rige a partir de su publicación.